

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente solicitud de aprehensión, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda en el término otorgado.

Sírvase proveer.

Manizales, 30 de junio del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio 1129

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA

Demandante: RCI COLOMBIA S.A

Demandados: CAMILO BERNAL BELTRÁN

Radicado: 170014003005-2021-00299-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **RCI COLOMBIA S.A** procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice* **RCI COLOMBIA S.A** presentó solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** en contra del señor **CAMILO BERNAL BELTRÁN** y mediante auto interlocutorio No. 1031 del 15 de junio del 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar unos defectos formales advertidos por el despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

Sin embargo, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 23 de junio del 2021, guardando silencio la parte interesada; por lo cual deberá el Despacho RECHAZAR la misma y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 097 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de julio del 2021

VANESA SALAZAR URUEÑA
Secretaria